

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000015 DE 2007

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL
MUNICIPIO DE POLONUEVO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto-Ley 2811/74, el Decreto 1541 de 1978, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000319 del 7 de noviembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició investigación y formuló cargos en contra del Municipio de Polonuevo por no haber dado cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución N° 00057 del 20 de febrero de 2004 expedida por ésta Corporación, relacionadas con el cerramiento y recuperación del sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio, y por la presunta violación a lo señalado en los artículos 35, 36 y 37 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, en el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, y en el artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Que el Auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 26 de noviembre de 2007.

Que dentro del término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, el señor Marlon Enrique Arévalo, en su condición de apoderado del Municipio de Polonuevo, hizo uso de este medio de defensa señalando lo siguiente:

“Sea lo primero, informar al despacho que mi representado desde que se posesionó en el cargo de Alcalde del Municipio de Polonuevo (Abril 14 de 2.005), siempre ha sido un defensor de la ley y cumplidor de sus obligaciones, es por ello que a pesar de que el Municipio de Polonuevo entregó en concesión por 20 años la prestación del servicio publico de aseo a la empresa ASEO GENERAL S.A. desde el año 2005, siempre ha realizado campañas de aseo en el Municipio, incluso contratando los servicios de personas para erradicar basureros y realizando campañas educativas en la comunidad, para que solo saquen los desechos cuando el vehiculo de la empresa ASEO GENERAL S.A., pase a recogerlos.

Así mismo tenemos que la disposición final de las basuras que se generan en el Municipio todas son depositadas en el relleno sanitario del Municipio de Baranoa, estando el relleno sanitario del Municipio de Polonuevo sin operación alguna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 0 0 0 0 0 1 5 DE 2007

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL
MUNICIPIO DE POLONUEVO**

Igualmente encontramos que al Municipio de Polonuevo le están endilgando la violación de normas que fueron expedidas con posterioridad a esta investigación, es decir, que le están aplicando disposiciones con carácter retroactivo, lo que no es permitido en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que las leyes rigen hacia el futuro y no pasado como se pretende aplicar en este caso.

Por lo anterior, y las pruebas que así lo corroboran, tenemos que mi representado no ha violado las normas transcritas en los cargos, tal como lo veremos a continuación:

- *No ha violado el artículo 35 del Decreto 2811 de 1.974, toda vez que la empresa ASEO GENERAL S.A. encargada de prestar el servicio público domiciliario de aseo, esta prestando dicho servicio en forma regular.*
- *No ha violado el artículo 36 del Decreto 2811 de 1.974, por que la empresa ASEO GENERAL S.A. esta realizando dicha labor conforme a lo establecido en las normas sobre este particular.*
- *No ha violado el artículo 37 del Decreto 2811 de 1.974 porque el Municipio de Polonuevo desde el año 2005 organizó la prestación de este servicio por concesión suscrita con la empresa ASEO GENERAL S.A. por 20 años.*
- *No ha violado el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, por que la Alcaldía del Municipio de Polonuevo no ha vertido sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gases que causen daño al ecosistema o pongan en peligro la salud humana, precisamente por que la empresa ASEO GENERAL S.A. esta prestando dicho servicio y la disposición de los residuos se esta haciendo en un relleno sanitario habilitado para ello.*
- *No ha violado el artículo 21 del Decreto 838 de 2005 toda vez que el Municipio ha intervenido los dineros necesarios para recuperar ambientalmente el antiguo relleno sanitario, sembrando sobre todo el área árboles maderables.*
- *No ha violado el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 toda vez que el Municipio ha cumplido con su obligación en este caso clausurando el relleno sanitario y restaurándolo ambientalmente sembrando en dicho lugar árboles maderables en toda el área.*

Hasta aquí los hechos que sirven de base para entrar a resolver la presente investigación.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 0000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

resolver la investigación adelantada en contra del Municipio de Polonuevo con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que con la finalidad de realizar un seguimiento al estado del Relleno Sanitario de Polonuevo, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 000473 del 30 de noviembre de 2007 suscrito por el ingeniero Alcimedés Charris, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó que el Municipio no ha entregado informes con referencia al proceso de cierre del relleno y su clausura al presente año, el último informe radicado fue de fecha de 2004.

EVALUACIÓN DEL PGIRS

Se realizó una revisión de los proyectos establecidos en el PGIRS.

ITEM	ACTIVIDADES	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Modulo de manejo de residuos sólidos para la cátedra ambiental en los niveles de básica primaria y secundaria	Preparación del texto, diseños, diagrama y elaboración del modulo	PGIRS	No se ha enviado informes a la CRA	No se ha enviado informes a la CRA, no se han realizado actividades
Campañas de sensibilización y manejo de residuos sólidos, a través de principales medios masivos de comunicación	Elaboración diseño y diagrama del logotipo, slogan y campañas	PGIRS	No se ha enviado informes a la CRA	No se ha enviado informes a la CRA, no se han realizado actividades
Servicio permanente de capacitación para los funcionarios de los distintas instituciones involucrados	Capacitaciones a los funcionarios	PGIRS	No se ha enviado informes a la CRA	No se ha enviado informes a la CRA, no se han realizado actividades
Sistema progresivo	Separación en la fuente	PGIRS	No se ha enviado	No se ha enviado



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

ITEM	ACTIVIDADES	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
de recolección selectiva de los residuos aprovechables generados de la actividad de poda de árboles domiciliarios	y recolección selectiva		informes a la CRA	informes a la CRA, no se han realizado actividades
Diseño y operación de un centro de acopio y aprovechamiento local	Diseño y construcción del centro de acopio	PGIRS	No se ha enviado informes a la CRA	No se ha enviado informes a la CRA, no se han realizado actividades
Consolidar organizacionalmente y empresarialmente a los recuperados identificados previamente dentro del municipio	Fomentar la participación de los recicladores en el SGIRS	PGIRS	No se ha enviado informes a la CRA	No se ha enviado informes a la CRA, no se han realizado actividades
Diseñar y establecer estrategias para el equipamiento urbano rural que permita la presentación y almacenamiento de acuerdo a los residuos generados en el espacio público del municipio	Equipamiento urbano	PGIRS	No se ha enviado informes a la CRA	No se ha enviado informes a la CRA, no se han realizado actividades
Saneamiento de botaderos a cielo abierto satélites	Saneamiento de botaderos	PGIRS	No se ha enviado informes a la CRA	En visita realizada se observo puntos de acumulación de residuos sólidos en el camino que dirige al relleno y en la entrada del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

ITEM	ACTIVIDADES	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
				relleno
Actualización de la estratificación socioeconómica y nomenclatura alfa-numérica del municipio de Polonuevo y su corregimiento Pitalito	Actualizar las bases de datos de las viviendas para cumplir con la estratificación	PGIRS	No se ha enviado informes a la CRA	No se ha enviado informes a la CRA, no se han realizado actividades
Saneamiento, clausura y posclausura del antiguo sitio de disposición final de los residuos sólidos	Saneamiento, posclausura del antiguo sitios de disposición final	PGIRS	No se ha enviado informes a la CRA	Se realizo visita al municipio, el relleno se encuentra cerrado, se observo buen recubrimiento y establecimiento de cobertura vegetal.

Se realizaron las mejoras relacionadas con el cierre y adecuación del relleno sanitario, en el término dado por la Resolución N° 1390 de 2005, no se están disponiendo residuos en el relleno sanitario.

Se entregó el Plan de clausura del relleno a través de radicado N° 4118 del 10 de agosto de 2004, pero no se ha enviado informes actualizados del seguimiento al cierre del mismo.

En cuanto a la puesta en marcha de los proyectos que se plantearon en el PGIRS del Municipio de Polonuevo, no se ha entregado para el año 2007 un informe que enmarque las actividades plasmadas en el mismo y su grado de avance, no se tiene información referente a estas actividades por parte del Municipio.

ASPECTOS TÉCNICOS.

No se observaron basureros en el Municipio sin embargo se presentan puntos de acumulación de residuos en el camino que lleva al relleno y en la entrada del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

En cuanto al relleno sanitario, éste cuenta con una valla a su entrada que especifica el cierre del relleno. La caseta que funcionó en el mismo se encuentra abandonada, no hay presencia de residuos, no se aprecian olores, se observa un buen recubrimiento y una capa de pasto protector de más de 20 cm., de espesor.

Existe una cerca que evita la entrada de animales al relleno y/o personas ajena al relleno. No se observo un sistema de tratamiento de lixiviados para su recolección, producidos por los residuos que fueron dispuestos con anterioridad en el mismo; no cuenta con canales perimetrales para evitar la escorrentía, no se observó sistema de emanación de gases.

El servicio de aseo lo realiza la Empresa Aseo General de Baranoa, que recoge los residuos 3 veces por semana, a los diferentes estratos del Municipio de Polonuevo.

Que con respecto a lo anterior la normatividad ambiental vigente sobre la materia señala:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

El servicio de aseo es un servicio publico, mas específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad, (Art. 365 Constitución Nacional)

Que el tema de los residuos sólidos propende por un transporte, manejo y manipulación adecuados de éstos previniendo la presencia de fenómenos generadores de eventuales efectos, adversos al medio ambiente, la vida, salud y/o bienestar humanos, los recursos naturales o que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No- 0 0 0 0 0 1 5 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

Que los prestadores del servicio de aseo, deben propender para que en el desarrollo de sus actividades, entre otras, y que consideramos la más relevante, cual es la disposición final de residuos sólidos, se utilicen los mejores métodos y procedimientos con el fin de evitar poner en riesgo el ambiente y los recursos naturales renovables. Sin embargo el prestador del servicio, en éste caso la Alcaldía de Polonuevo, omitió el cumplimiento de algunas de las obligaciones impuestas por la Corporación

Que la Corte Constitucional en sentencia T-411/92 señala al respecto "...Todo individuo tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y este es precisamente el fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados... todo hombre tiene una función social que llenar, y por consecuencia tiene el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento."

Que no obstante lo dicho hasta el momento, existe en el expediente material probatorio suficiente que demuestra que la Alcaldía de Polonuevo ha venido incumpliendo algunas de las obligaciones establecidas por la Corporación, lo que ha redundando en la violación de las normas de almacenamiento de los residuos sólidos, y afectación del entorno como consecuencia del inadecuado manejo de los impactos ambientales propios de la actividad, y adicionalmente, con las disposiciones en otrora impuestas por esta autoridad ambiental que al pronunciarse a través de actos administrativos debidamente ejecutoriados, revisten obligatoriedad para los administrados.

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Entiéndase por contaminación lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 "La alteración del medio ambiente por sustancias o forma de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las Corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

No obstante corresponde en éste momento a la Corporación, hacer un análisis a la luz de los conceptos que la legislación, jurisprudencia y doctrina reconocen a efectos de endilgar responsabilidad a persona pública o privada alguna, en tanto que, al momento de definir la procedencia o no de una sanción administrativa, sin cuya constitución cualquier juicio de reproche que se pretenda hacer carece de fundamento alguno.

Recordemos entonces, que la responsabilidad civil extracontractual se halla cimentada sobre tres elementos, a saber: 1. el daño, 2. la imputación del daño y 3 el fundamento del deber reparatorio, aclarando que para llegar a esta identificación extractada de las elaboraciones de la doctrina nacional e internacional, ha existido una evolución que ha permitido decantar los que en otrora sirvieran de sustento para endilgar la responsabilidad, nos referimos en esencia, a la necesidad de que se evidenciara la culpa como única justificante apara atribuir la obligación de reparar a un determinado sujeto; dicho concepto fue revaluado con el advenimiento de teoría de vieja data, como la del riesgo a la de la responsabilidad por perturbación del vecindario.

En cuanto al primer elemento, para el caso en estudio, donde lo que se tarta es de determinar la existencia de una daño ambiental, encontramos que la ley colombiana se ha encargado de dar una definición sobre éste; así, entendemos por daño ambiental aquel que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes, con lo que el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, a partir de la definición transcrita, ha enunciado algunos factores que considera, deterioran el ambiente, entre ellos la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. Con lo que en el caso en estudio en tratándose de la inadecuada disposición final de los residuos sólidos y por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por ésta Corporación relacionadas con el cierre y clausura del relleno sanitario, se encuentra configurado el primer elemento referido, bajo el entendido adicionalmente, que las afrentas al medio ambiente en general puede que no afecten especialmente a una persona determinada, sino exclusivamente al medio natural en sí mismo considerado; es



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

decir a las cosas comunes o bienes ambientales, tales como el agua, al flora, a fauna, el suelo.

Por lo que procede ahora el estudio del segundo elemento, esto es, la posibilidad de imputar el daño causado a una persona, entendida por imputación de acuerdo a las definiciones del tratadista Juan Carlos Henao Pérez, conceptos que acogemos integralmente, la atribución jurídica de un daño causado por uno o varios hechos dañinos, atribuido o aplicable a una o varias personas que, por tanto, deberán en principio repararlo. Lo cual se concluye de la evolución hecha para el caso específico.

Que el artículo 36 del decreto 2811/74 consagra: *"Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:*

- a. Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;*
- b. Reutilizar sus componentes;*
- c. Producir nuevos bienes;*

Que el art. 5 *Ibidem* establece: "La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente".

Que el artículo 126 el Decreto 1713 de 2002 señala que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción:*

1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 0000015 DE 2007

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL
MUNICIPIO DE POLONUEVO**

Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar.

3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados."

El artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 que señala: "Todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente".

El artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que dice: "Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

El artículo 21 del Decreto 838 de 2005 que determina: "Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que el artículo 1 de la Resolución N^o 1390 de 2005 señala que "Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausurar y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 0 0 0 0 0 1 5 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

Que así mismo el artículo 4 ibidem establece que *“Los municipios cuyo perímetro urbano se encuentre localizado a una distancia igual o menor a 60 kilómetros por vía carretable, con respecto a un relleno sanitario, deberán realizar las actividades necesarias para disponer sus residuos sólidos en ese relleno.*

A la fecha límite establecida en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, la autoridad ambiental regional competente verificará que los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente y en los que se han venido depositando residuos sólidos por parte de los municipios o distritos, a que se hace referencia en el presente artículo, se encuentren cerrados o en proceso de adecuación técnica a relleno sanitario de acuerdo con las condiciones que para el efecto haya establecido la autoridad ambiental regional competente.

Parágrafo: *Las entidades territoriales y los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Plan de Manejo Ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada.*

Que de lo que se trata en esta ocasión es de sancionar al infractor por no haber observado el contenido de las normas ambientales legales vigentes que le imponen la obligatoriedad de la presentación de informes del cierre y clausura de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con las condiciones técnicas y ambientales necesarias y consagradas en la normatividad ambiental vigente, así como de la adecuada disposición final de los residuos sólidos, y por consiguiente con compromiso institucional y misional en la tarea de proteger y defender el ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal a *“Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

Que el Artículo 221 del Decreto 1594 de 1984 establece la multa como: "Consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto".

Que el Artículo 222 ibidem señala que: "La multa será impuesta mediante resolución motivada...".

LA FALTA

Con las conductas ejecutadas, el MUNICIPIO DE POLONUEVO, representado legalmente por el señor Dagoberto Luna, incurrió en la violación a los deberes establecidos en el 36 del decreto 2811/74, artículo 211 del Decreto 1541/78, artículo 21 del Decreto 838/05, artículo 130 del Decreto 1713/02 y la Resolución N° 00057 del 20 de febrero de 2004, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

- Artículo 36 del Decreto 2811/74 *"Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:*

- d. Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;*
- e. Reutilizar sus componentes;*
- f. Producir nuevos bienes;*
- g. Restaurar o mejorar los suelos."*

- Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

- Artículo 21 del Decreto 838 de 2005 que determina: *"Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente"*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 0000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

- Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 que señala: *"Todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente"*.

Así mismo se procederá a exonerar de los demás cargos imputados a través del Auto N° 00319 del 7 de noviembre de 2007, teniendo en cuenta que el Municipio a dado cumplimiento a las demás obligaciones contempladas para el cierre del relleno y para la disposición final de los residuos sólidos en el Municipio.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Siendo como es apenas evidente, la responsabilidad endilgable al Municipio de Polonuevo, representado legalmente por el señor Dagoberto Luna, por la infracción antes mencionada, se procederá a la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

En éste sentido, y atendiendo a la ejecución del hecho, se sancionará al Municipio de Polonuevo, con una multa de conformidad con lo señalado en el numeral 1° artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que se impondrá una multa única, la cual se tasa entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV para el año 2007 (\$433.700), de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para un (1) día de infracción.

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del (los) incumplimiento(s) relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre manejo de recursos naturales renovables. Para el caso que nos ocupa, se infringieron el 36 del decreto 2811/74, artículo 211 del Decreto 1541/78, artículo 21 del Decreto 838/05, artículo 130 del Decreto 1713/02 y la Resolución N° 00057 del 20 de febrero de 2004, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

El cálculo del valor total de la multa se muestra en el siguiente cuadro:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

MULTA UNICA			
VALOR SMMLV		\$433.700	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental	5	20	\$8.674.000.00
TOTAL VALOR MULTA			\$8.674.000.00

Que con base en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se cancelará en la Tesorería de este Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Que el incumplimiento en del plazo y cuantía a señalarse en la presente Resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden Nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Municipio de Polonuevo, representado legalmente por el señor Dagoberto Luna, con multa equivalente a OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ML (\$8.674.000.00).

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio a través de su representante legal, debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000015 DE 2007

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE POLONUEVO

ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por ésta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto técnico N° 000473 del 30 de noviembre de 2007, suscrito por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 25 ENE, 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Exp.1209-059

concepto técnico N° 000473 del 30 de noviembre de 2007, suscrito por el ingeniero Alcimides Charris

Elaboró: Juliette Sleman Charris Profesional Especializado

Revisó: Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental